

LEY R Nº 3733

Artículo 1° - Adóptase en todo el territorio provincial las Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) como reglamento técnico sobre las condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de elaboración para establecimientos elaboradores e industrializadores de alimentos, tal lo define la Resolución nº 80/96 # Mercosur.

Artículo 2° - La Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y dictará las resoluciones y/o reglamentaciones necesarias, creando los registros y acreditaciones que estime pertinentes a los fines del artículo anterior.

Artículo 3° - La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con universidades, cámaras empresariales, asociaciones gremiales o profesionales, para la capacitación en cada uno de los temas incluidos en las BPM.

Artículo 4° - Invítase a los Municipios a adherirse a la presente.